

CLASIFICACIÓN DE LAS SERVIDUMBRES

- Natural y legal.
- Positivas (aprovecha) y negativas (no construir).
- Continuas o discontinuas.
- Aparentes (1600) o no aparentes (1601).
- Rústicas, urbanas y aparentes.

La servidumbre natural y legal

La servidumbre legal es aquella que es intuita por la ley o por usucapión.

Artículo 1616. Los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente, o como consecuencia de mejoras agrícolas o urbanas, caigan de los superiores así como la piedra o tierra que arrastren en su curso.

La servidumbre continua y discontinua

Artículo 1598.

Son continuas las que se usan o ejercen sin ninguna actividad del hombre.

Artículo 1599.

Son discontinuas aquellas cuyo uso necesita de algún hecho actual del hombre.

La servidumbre aparente y no aparente

Artículo 1600.

Son aparentes las que se manifiestan por obras o signos exteriores, dispuestos para su uso y aprovechamiento.

Artículo 1601.

Son no aparentes las que no presentan signo exterior de su existencia.

Referencias:

Ibarrola D., Antonio "Cosas y sucesiones" 15º Ed. México 2007. Edit. Porrúa.
Puntos 766-782, 786, 815-823, 865-872, 824-451, 853-864, 873-883.

Artículos 1515-1560, 1572-1590, 1591-1623, 1614-1653, 1654-1669, 1670-1679. Código Civil de Coahuila.